



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIARBEIG

5691 BASES Y CONVOCATORIA PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A (GRUPO C1) DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

ANUNCIO

Bases y convocatoria para cubrir dos plazas de Administrativo/a (grupo C1) de Administración General, encuadradas en la escala de Administración General, Subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C1, de la plantilla de personal del ayuntamiento de Beniarbeig, por turno libre en virtud de la oferta de empleo publico para el año 2025.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0278, de fecha 21 de julio de 2026, las bases y la convocatoria para cubrir las posibles vacantes en los puestos siguientes para la cobertura de dos plazas de Administrativo/a (grupo C1) de Administración General, encuadradas en la escala de Administración General, Subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C1, de la plantilla de personal del ayuntamiento de Beniarbeig, por turno libre en virtud de la oferta de empleo publico para el año 2025 que se relacionan a continuación:

GRUPO	SUBGRUPO	SUBESCALA	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	Administrativa	2	Administrativo

Visto que en la Resolución de Alcaldía n.º 2026-0278, de fecha 21 de julio de 2026, se ha omitido por error el ANEXO I, relativo al temario, en el texto de las bases que rigen la presente convocatoria se ha procedido a aprobar la rectificación de las bases a los efectos de incluir el ANEXO I omitido por error mediante Resolución de Alcaldía de corrección de errores número 2026-0279, de fecha 22 de julio de 2026.

Las personas que deseen tomar parte en este proceso selectivo presentarán su solicitud, por medios telemáticos, mediante el trámite específico disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Beniarbeig en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín



Oficial del Estado. Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas.

«BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

BASES QUE DEBEN REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A (GRUPO C1) DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, GRUPO C, SUBGRUPO C1, DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG, POR TURNO LIBRE EN VIRTUD DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2025 (EXPD 2493/2024).

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases regular el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de las plazas que se relacionan a continuación incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2025:

GRUPO	SUBGRUPO	SUBESCALA	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	Administrativa	2	Administrativo

En ningún caso podrá declararse superado el proceso selectivo a un número mayor de aspirantes que el de plazas objeto de esta convocatoria, siendo nulas de pleno derecho las propuestas de personas aprobadas que contravengan esta limitación.

BASE SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitido/a en el proceso selectivo para el acceso a la función pública será necesario poseer los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva o toma de posesión como personal funcionario/a de carrera:

- Tener la nacionalidad española o reunir las condiciones de acceso a la ocupación pública de nacionales de otros estados establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*
- Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.*



c) *Tener 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso a la función pública.*

d) *No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaban en el caso del personal laboral, en el cual hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivaliendo que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la ocupación pública.*

e) *Estar en posesión de las titulaciones que se requieren con la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Beniarbeig, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, siendo estas las siguientes: Título de Bachiller o Técnico o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe mediante certificación expedida a este efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos al extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.*

BASE TERCERA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

Las presentes bases y la correspondiente convocatoria se publicarán de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En este extracto se indicará que las resoluciones de aprobación de las listas de personas admitidas y excluidas, nombramiento de las personas que integran el Tribunal Calificador, fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se indicará que las restantes publicaciones se realizarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Las personas que deseen tomar parte en este proceso selectivo presentarán su solicitud, por medios telemáticos, mediante el trámite específico disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Beniarbeig en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Enlace web del trámite:

<https://beniarbeig.sedelectronica.es/catalog/tw/54e29220-e3d8-4201-936f-6fd26f604921>



Excepcionalmente y de forma justificada, los aspirantes podrán presentarse igualmente por medio de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el proceso de inscripción se deberá adjuntar resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen: la tasa por concurrencia en este proceso selectivo se fija en 48,00 euros tal y como establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

Cuando el solicitante se acoja a alguna de las exenciones o bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la referida Ordenanza deberá acreditar dicha circunstancia de forma fehaciente en el momento de la solicitud.

BASE CUARTA. - ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas indicando los miembros del Órgano Técnico de Selección (OTS), la cual se adoptará en atención a la documentación aportada.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión. Así mismo, se publicará en el Portal Web del Ayuntamiento de Beniarbeig (www.beniarbeig.es) a efectos meramente informativos.

A los efectos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se establecerá un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales, los siguientes defectos:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.*
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.*
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago extemporáneo.*

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.



En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Así mismo, se publicará en la página web municipal a efectos meramente informativos.

En la resolución mediante la cual se haga pública la lista definitiva de personas admitidas a la realización de las pruebas se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición.

Los posteriores anuncios se publicarán por el Tribunal Calificador en el Tablón de Anuncios Electrónico. Así mismo, se publicará en la Portal Web del Ayuntamiento de Beniarbeig (www.beniarbeig.es) a efectos meramente informativos.

BASE QUINTA. - IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes. Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza objeto de esta convocatoria se acreditarán en su caso mediante dictamen vinculante expedido por facultativo acreditado. El Tribunal establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para los/as aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/as interesados/as deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no, de la concesión de lo solicitado, el/la candidato/a adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

BASE SEXTA. – TRIBUNAL CALIFICADOR COMO ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

El Órgano Técnico de Selección (OTS) será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialización de sus miembros y se atenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral temporal y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.



La pertenencia al OTS será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El OTS estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente/a. Una persona funcionaria de carrera.

Vocales. Tres personas funcionarias de carrera.

Secretaria/o: El Secretario/a de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue.

Todas las personas miembros del Tribunal, con voz y voto, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida y pertenecer al mismo subgrupo o subgrupos superiores.

El criterio de designación de referencia será el de especialización.

Cada propuesta o nombramiento de personal miembro de tribunal, implicará también la designación de una persona suplente con los mismos requisitos y condiciones.

La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, junto con la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos.

Al Tribunal le corresponde el desarrollo, calificación y ponderación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases. Las personas miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán recusarlas cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Las personas asesoras y especialistas deben estar sometidas a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

En caso de ausencia de la presidencia o secretaría, titular o suplente, se delegarán éstas en una persona miembro del Tribunal. Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.



Todos los miembros del órgano de selección percibirán las indemnizaciones que por razón del servicio vienen establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y de acuerdo con la base 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de Beniarbeig para el ejercicio 2026.

BASE SÉPTIMA. CALENDARIO, COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

El lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, se anunciará en la Resolución definitiva, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes y la composición del Tribunal, se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios y Portal Web del Ayuntamiento de Beniarbeig (www.beniarbeig.es).

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el tablón, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

La convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el órgano técnico de selección. La no presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluida del procedimiento selectivo. Cuando se trate de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante para su realización, siempre y cuando las pruebas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Una vez iniciado el proceso selectivo, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el tablón de anuncios y pagina web del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

En caso de que excepcionalmente, por razones justificadas, hubiera vacantes incluidas en una oferta de empleo público que no hubieran sido convocadas, se podrán acumular a la presente convocatoria.



BASE OCTAVA. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el OTS podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empieza por la letra “P” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de enero de 2026.

El OTS podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad. Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de las aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule a la persona aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

BASE NOVENA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

9.1. Fase de Oposición. 60 puntos.

Primer parte. Obligatoria y eliminatoria.

Consistirá en la resolución por escrito de 2 supuestos teórico/prácticos a elegir entre 5 supuestos teórico/prácticos propuestos por el OTS cuyo contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales del puesto de trabajo del subgrupo C1, y con las materias contenidas en el temario ANEXO I.

El tiempo máximo de realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Para valorar esta prueba, el OTS atendiendo a los supuestos que hubiera planteado para su resolución por las personas aspirantes, podrá tener en consideración los siguientes criterios:

- La idoneidad de la solución propuesta.*
- La corrección de la aplicación, interpretación y argumentación propuesta.*
- La capacidad de juicio, razonamiento, análisis y síntesis.*
- La claridad, sencillez y fluidez en la forma de redactar la resolución de cada supuesto.*



La corrección de este ejercicio se sujetará a los siguientes porcentajes: la corrección e idoneidad de la solución propuesta (55%), la aplicación, interpretación y argumentación (15%), la capacidad de juicio, razonamiento, análisis y síntesis (15%) y finalmente, la claridad, sencillez y fluidez en la forma de redactar la persona aspirante (15%).

Los aspirantes podrán hacer uso de textos legales no modificados ni manipulados. La calificación de este ejercicio será la siguiente:

9.2. Fase de Concurso. Hasta un máximo de 40 puntos.

La fase de concurso será posterior a la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio

ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos alegados por los aspirantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de instancias. A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Serán méritos puntuables:

1. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 30 puntos.

1.a) Servicios prestados en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder o en la plaza o categoría inmediatamente inferior a la que se desea acceder, a razón de 0,15 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de Beniarbeig.

1.b) Servicios prestados en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,05 por mes completo trabajado en otra Administración Pública.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Beniarbeig no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación por el propio Ayuntamiento, mientras que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

2. Méritos académicos: Hasta un máximo de 10 puntos.

2. a) Conocimiento del valenciano. Máximo 2 puntos.



Se acreditará mediante certificado expedido por el organismo público competente según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, según el siguiente baremo, teniendo en cuenta que solo se valorará el título superior:

- Por Certificado de Nivel C2 o equivalente: 2 puntos*
- Por Certificado de Nivel C1 o equivalente: 1,5 puntos*
- Por Certificado de Nivel B2 o equivalente: 1 puntos*
- Por Certificado de Nivel B1 o equivalente: 0,75 punto*
- Por Certificado de Nivel A2 o equivalente: 0,25 puntos*
- Por Certificado de Nivel A1 o equivalente: 0,10 puntos*

2.b) Formación. Máximo 6 puntos.

Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y con el temario de la convocatoria que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados y homologados por las entidades reguladas en el artículo 10 de la Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018, a razón de 0,05 puntos la hora acreditada.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada, ni específica ni complementariamente.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso.

Igualmente, no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o los meses de duración, así como cursos relativos a normativa derogada.

2.c) Titulación. Máximo 2 puntos.

Se valorará 1 punto, por la posesión de cada título académico oficial igual o superior al exigido en la convocatoria para el acceso, excluido este.

Bareados los méritos, el Órgano Técnico de Selección expondrá al público la lista de quienes hayan aprobado, con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de personas aprobadas por orden de puntuación total, concediéndoles un



plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación la baremación.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases.

Calificación final:

Los puntos de la fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la Oposición a efectos de establecer el orden definitivo de personas aspirantes. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar la fase de Oposición.

En caso de empate entre las personas participantes, el orden se establecerá atendiendo a las siguientes reglas:

Turno libre:

-En primer lugar, a favor de quien tuviera mejor puntuación en la segunda fase de oposición.

-En segundo lugar, a favor de quien tuviera mejor puntuación en la primera fase de oposición.

Contra las puntuaciones otorgadas o medidas adoptadas con ocasión de pruebas o ejercicios, los aspirantes podrán formular por escrito la correspondiente alegación o reclamación mediante registro de entrada del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días hábiles al de la publicación de las puntuaciones o resoluciones adoptadas. El Tribunal resolverá dichas alegaciones sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos conforme a las normas generales sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizada la fase de concurso igualmente se harán públicas las puntuaciones concretas otorgadas a los aspirantes y la puntuación final se publicará en el Tablón de edictos y página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de cinco días para formular alegaciones a dichas baremaciones.

El Tribunal, en caso de errores materiales o aritméticos adoptará las medidas de rectificación oportunas en la primera sesión que celebre.

BASE DÉCIMA. SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

El Órgano Técnico de Selección, calificará al personal aspirante conforme a lo señalado en las presentes bases y criterios de desempate recogidos, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas respecto de los méritos alegados o la documentación presentada por las personas aspirantes y recabar, si lo estima conveniente, las aclaraciones o documentación adicional que estime necesarias, así como interpretar y resolver



cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

Finalizada la fase de oposición y concurso el Órgano Técnico de Selección hará pública la relación provisional de aspirantes que las hayan superado, por orden de puntuación, en el Tablón de edictos y web municipal, y las personas que, en consecuencia, propone nombrar funcionarios/as, con los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios y la suma de todas las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo, ordenadas por puntuación de mayor a menor.

El Órgano Técnico de Selección no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BASE UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Las personas aspirantes propuestas por el Órgano Técnico de Selección, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases.

Los documentos a presentar serán los siguientes:

Original y copia del Documento Nacional de Identidad, en vigor. Para los nacionales de otros Estados, del Pasaporte o del Número de Identidad Extranjero, en vigor, y en su caso, de la documentación que fuera precisa a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de nacionalidad en los términos establecidos en la base cuarta de la presente convocatoria.

Original y copia del título académico oficial exigido para el ingreso o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso deberá aportar, además, certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente credencial de homologación. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, deberá presentar, además, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.



BASE DECIMOTERCERA. NOMBRAMIENTO

El OTS propondrá el nombramiento de las personas que han superado el proceso selectivo como personal funcionario en prácticas, y en ese caso, se fija un período de práctica de tres meses de duración con evaluación por la el personal del Ayuntamiento.

Una vez aprobado mediante Resolución de Alcaldía el nombramiento como personal funcionario en prácticas, las personas nombradas tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para tomar posesión de la plaza.

BASE DECIMOCUARTA. INCIDENCIAS

El Órgano Técnico de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

BASE DECIMOQUINTA. NORMATIVA Y RECURSOS

El presente proceso selectivo se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre función pública contenida en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas mínimos a que deben ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, aprobatorio del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y otras disposiciones aplicables y concordantes.

Contra estas Bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas que agoten la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo esto sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso que se considere oportuno.



Contra las actuaciones del Tribunal Calificador podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de sus publicaciones o notificaciones. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la Alcaldía como órgano competente para resolverlo.

BASE DECIMOSEXTA. PUBLICACIÓN

Las presentes Bases se publicarán en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante, el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado, a través del Portal Web del Ayuntamiento de Beniarbeig (www.beniarbeig.es), así como Tablón de edictos de la Corporación.



ANEXO I

Temario Común. BLOQUE I

- 1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.*
- 2. El Gobierno y la Administración en la Constitución. La Organización territorial del Estado en la Constitución. El sistema de competencias. Las entidades locales. El principio de autonomía local.*
- 3. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.*
- 4. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Disposiciones generales. El municipio. Disposiciones comunes a las entidades locales.*
- 5. El municipio: concepto y elementos. Competencias. Organización municipal.*
- 6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales y ámbito subjetivo de aplicación.*
- 7. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: el funcionamiento electrónico del sector público.*
- 8. La Hacienda Pública. Recursos de las Haciendas Locales.*

Temario Específico BLOQUE II

- 9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los interesados en el procedimiento. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.*
- 10. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): De la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Términos y plazos.*
- 11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): De los actos administrativos. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.*



12. *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento. De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Ejecución.*

13. *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos.*

14. *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (VI): De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.*

15. *La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (I): Disposiciones Generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Disposiciones generales. De los órganos de las Administraciones Públicas.*

16. *La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (II): Principios de la potestad sancionadora. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

17. *La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (III): Funcionamiento electrónico del sector público. De los convenios.*

18. *El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I): Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

19. *El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (II): Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.*

20. *El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (III): Ordenación de la actividad profesional. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.*

21. *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*



22. *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar: Objeto y ámbito de la Ley, Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; Título V, Capítulo III: Medidas de Igualdad en el empleo para la Administración General del Estado y para los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Capítulo III: derechos y obligaciones; Capítulo IV: Servicios de prevención.*

23. *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (I): Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Contratos del sector público. Delimitación de los tipos contractuales.*

24. *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (II): Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Racionalidad y consistencia de la contratación en el sector público. Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.*

25. *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (III): Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Del recurso especial.*

26. *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (IV): Las partes en el contrato. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Aptitud para contratar y su acreditación. La sucesión en la persona del contratista.*

27. *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (V): Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.*

28. *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VI): De la preparación de los contratos en las Administraciones Públicas. De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.*

29. *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VII). Del contrato de obras. Actuaciones preparatorias. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato de obras. La resolución del contrato de obras.*

30. *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VIII): Del contrato de suministro. Regulación de determinados contratos de suministro. El cumplimiento del contrato de suministro. La resolución del contrato de suministro.*



31. *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (IX): Del contrato de servicios. Disposiciones generales. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución de los contratos de servicios. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.*

32. *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (I): Disposiciones Generales. El municipio. Disposiciones comunes a las Entidades Locales.*

33. *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (II): Bienes, actividades y servicios. Personal al servicio de las Entidades Locales. Haciendas Locales.*

34. *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Título I: Disposiciones Generales, Título II: Principios de Protección de Datos; Título III: Derechos de las Personas. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título I: Transparencia de la actividad pública.*

35. *Ley General de Subvenciones. Disposiciones generales; Procedimientos de concesión; Gestión de las subvenciones públicas; Procedimiento de justificación de las subvenciones municipales y de comprobación por el órgano concedente.*

36. *El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): Ámbito de aplicación. Recursos de las Haciendas Locales. Recursos de los municipios. Tributos propios. Tasas, Contribuciones especiales. Impuestos. Precios públicos.*

37. *El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II): El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Actividades Económicas. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Ordenanzas fiscales municipales reguladoras.*

38. *El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (III): El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Ordenanzas fiscales municipales reguladoras.*

39. *El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (IV): Presupuesto y Gasto Público. De los presupuestos. De la tesorería de las entidades locales. De la contabilidad. Control y fiscalización.»*



Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Beniarbeig, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde, Juan José Mas Escrivà.